

# ARTISTAS BURGALÉSES

DIFGO DE SILOE

## 11.º

En el tejuelo:

Testamento de Juan de Salas, maestro cantero de la torre de la Iglesia de Santa Maria del Campo en 1549 en 28 de Noviembre.

«Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Salas cantero vecino de la ciudad de burgos estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi entendimiento tal qual Dios nuestro señor me le quiso dar y temiendome de la muerte ques a todos cosa natural conozco y otorgo por esta presente carta que fago y hordeno y establezco esta mi manda y testamento y postrimera voluntad a serbicio de dios nuestro señor y descargo de mi conçiencia en la manera que se sigue: En el nombre de dios padre, ect...

»Primeramente mando a dios padre que la crio y rredimio por su presiosa sangre que le plega de me dar gracia que yo le ame y le sirva y le conozca porque resciba la mi anima y haga la gozar con sus santos en el cielo.

»Iten mando que quando pluguiere ala piadad de dios de me ynbiar por mi e me llebar desta vida presente que mi cuerpo sea tepultado en la yglesia de señor santo lesmes en mi sepultura baxo del púlpito.

»Iten mando quel tal dia de mi fallecimiento llamen las dos cruces de la dicha yglesia para que lleben mi cuerpo a la dicha yglesia y les paguen sus derechos.

»Iten mando que se lleben seys achas para alumbrar las cruces y las lleben seys probes e les den a cada uno quatro marabedis.

»Iten mando que se llamen las cofradias del rosario e la confadria

de la parrochia para mi enterramiento e onrras e les paguen sus derechos.

»Iten mando que el tal dia de mi fallecimiento si fuere en la tarde me digan una bigilia e si fuere por la mañana me digan una misa cantada e cinco rrezadas a las cinco plagas de mi señor jesucristo e les paguen sus derechos e todas con sus rresponsos sobre mi sepultura.

Iten mando que se llebe de ofrenda e se agan las honrras e oxequias e cabo de año e misas de entreaño a vista e presencia del señor diego de sandobal rracionero en la santa yglesia mayor de la dicha ciudad e de ana de salcedo mi amada muger e de qualquier dellos.

Iten mando que se den por amor de dios a maria muger de ojo da dosmil marabedis en dineros o en lo que la dicha mi muger le quisiese dar a su voluntad porque ruegue a dios por mi dentro del año quando la dicha mi muger quisiere.

Iten mando que se pague lo que paresciere que yo deba ques lo siguiente:

A diego lopez de oña tresmill e tantos marabedis de rrasto de una obligación de doze mill e tantos marabedis por otra obligación.

Al cura de cobillo del campo seys reales.

Al canónigo bapista catorce rreales.

A la yglesia de usin que se dize nuestra señora del castillo dos ducados.

A la de pedro de mena escribano defunto ocho reales que me dio para una piedra y mas le e dado a villacienzo texero ocho rreales.

Iten mando que se cobre de la obra de cogollos lo que se me debe de dos capillas questan comenzadas lo que fuere taxado que para qenta desto tengo rescibidos treynta e seys mill e tantos maravedis de quales hize conoscimiento.

Iten mando que se cobre de santa maria del campo lo que se me debe de los clerigos e mayordomos de la dicha yglesia que serian mas de docientos ducados.

Iten mando que se cobre todo lo que asparesciere que se me debe e mas se pague lo que paresciere que yo devo.

Otrosi mando que se cobre de Juan de ontañon cantero vezino de carasa e de sus bienes tres ducados que debe por virtud de una cedula.

Otrosi mando se cobre del acipreste concha por virtud de una cedula que sobre el tengo quatro mill marabedis e de una vestimenta

veynte rreales e ochocientos marabedis que pague por el por su su mandado a Caniego clerigo de cogollos.

Iten mando a las mandas pias de la yglesia de burgos e a las otras acostumbrados cinco marabedis.

E para conplir e hefetuar lo contenido en este my testamento nonbro por mis cabezaleros a los dichos diego de sandobal clerigo e ana de salcedo mi mujer a los quales e a cada uno de ellos doy poder conplido para que entren y tomen mis bienes y los bendan y rrematen en publica almoneda o fuera della y del balor de los dichos bienes cunplan las mandas susodichas en la forma y manera que bien bisto les sia conplido lo susodicho lo que restare de mis bienes dexo e nonbro por my unybersal heredera de todos mis bienes a la dicha ana de salcedo my amada muger para que lo aya y erede como cosa suya y le ruego y encargo que los bienes que dexare después de sus dias aga conprar y compre seguros bienes para una memoria como lo tiene mandado por su testamento para que se diga la tal memoria por su anima e la mia y le encargo y pido por merced que de las misas que dexare que es cada una de las plagas de nuestro maestro y redentor jesuxristo porque aya misericordia de nuestras animas.

Iten mando que se pidan al señor diego de siloe questá en Granada honze mill maravedis que me puede deber que yo puse en la obra que aziamos en vieja rrua desta ciudad y en el trabajo que yo page en lo que yo selo dexo a su conciencia y juramento y declarando que no me es a cargo yo le doy por libre.

E reboco e anulo e doy por ninguno de nengun balor y efeto todo otro qualquier testamento o codecilo que yo aya fecho así por escrito como por palabra e quiero que no valga salvo este que oy dia ago y hordeno el qual quiero que valga por testamento e codecilio o como de derecho mejor lugar aya en testimonio de lo qual lo otorgue antel escrivano e testigos yuso contenydos y lo firme de mi nombre en el Registro del presente escrivano y desta carta que fue fecha y otorgada en la dicha cibdad de burgos a veynte e un dias del mes de nobienbre año del señor de mill e quinientos e e quarenta e nueve años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados para ello francisco de gamez el biejo e francisco de gamez el moço su hijo pañeros e pedro de ayala sastre vecinos de la dicha cibdad juan de salas por testigo francisco de gamez, por testigo pedro de ayala e yo bernardino de santotis escrivano publico del numero desta dicha cibdad presente fuy a lo que dicho es, ect... En testimonio de verdad—signo—bernardino de santotis.

12.º

Escritura de la muger de Juan de Salas sobre los maravedis que de la dicha obra se le debian.

(27 de abril 1551.)

En la villa de sancta maria del campo a veynte e syete dias del mes de abril de mill y quinientos e cinquenta e un años ante my pedro de aparizo escribano publico de sus magestades e de los testigos de yuso escriptos parezio presente ana de salzedo viuca muger que fue de Juan de Salas cantero defuncto vezino que fue de la cibdad de burgos e dixo que por quanto el dicho juan de salas su marido hizo una torre e obra en la yglesia de nuestra señora desta dicha villa de la qual dicha obra se le rrestaron debyendo muchos marabedis e nunca dellos se a echo ni aberiguado quenta aunque muchas vezes lo a pedido el dicho su marido e agora la dicha ana de salzedo de su propia voluntad como heredero que es del dicho juan de salas como consta e parece por un testamento que paso ante bernardino de santotís escrivano vecino de burgos e agora por via de yguala e conzierto a concertado con los señores del cabildo de la dicha yglesia e regimiento que son y estaban presentes el bachiller perez, martin rroman juan santos, francysco gonzalez, el bachiller barco el bachiller sanmames pedro del barco el bachiller revenga andres alonso antonio del campo pero fernandez de valbás martin de santiuste pero fernandez de sevilla pero gonzalez, pero alonso, el bachiller salas, juan de xirgon e juan de pero gento e martin gonzalez alcaldes e juan de miculas, juan de Ruyuela pero gento garcia de miranda juan aguado yaque gento pero diez juan xirgon regidores en esta manera en que mirando e moderando dieron en nombre de la dicha ygesia (sic) a la dicha ana de salcedo viuda por rrazon de la dicha obra e hedyficio della diecisiete dudacos con los quales dicha ana de salcedo como tal heredera se contentó de todo aquello que se pueda deber por razon de la dicha obra que pretendya se contento e dyo por libre e quita a la dicha yglesia e personas que de la tubyeren poder a cargo para siempre jamas por quanto ella queda pagada de todo lo que se le debe con los dichos diez y siete ducados e si mas derecho pretende en qualquier manera le renunció e le zedyo en la dicha yglesya y syendo nezesario hizo donazion cesyon e traspasazion de todo ello e se

obligo con su persona e bienes muebles e rrayces avidos e por aver de no pedir agora nien ningun tiempo cosa alguna a ella ni otra persona por ella e sy alguno lo quisiere pedir se obligo de hechar a paz e a salbo a la dicha iglesia o a quien por ella fuere e entrego al dicho cabildo todas las escripturas que dello tiene e sy otra alguna escriptura alguna pareziere la dyò por nengunas lo qual se concerto estando presente el señor arcipreste alonso diez de lerma e dio lugar para el dicho concierto so pena del dolo costas y daños perdydas y menoscabos que a la causa se los segieren o recreszieren con el doblo e la... (siguen las fórmulas de costumbre).

»En testimonio de lo qual otorgaron esta carta de concierto e iguala ante el presente escribano e testigos de yuso escriptos fecha ud supra testigos pero miculas e juan yaguez y el bachiller curiel vezino de palenzuela e firmolo por testigo por la dicha ana de salcedo el dicho bachiller curiel e por los demas todos lo firmaron de sus nonbres el señor bachiller perez e martin gonzalez e martin rroman el señor azipreste alonso de lerma protonotario el bachiller perez martin rroman el protonotario andres de curiel cacavelos martin gonzalez el rojo... etc. Firma el notario con su signo—Pedro de aparicio».

LUCIANO HUIDOBRO.